



LIC. FRANCISCO ANTONIO NORIEGA OROZCO, AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 116, párrafo segundo, fracción II, párrafos sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, fracción VI, párrafo segundo y 76 párrafo cuarto, fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3 y 90, fracción XXXVI, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas; 12, fracción XX, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, así como el Punto de Acuerdo No. 66-21 de fecha 29 de octubre de 2024 emitido por la Legislatura Sesenta y Seis Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, número 131, de fecha 30 de octubre de 2024, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en fecha 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial.

SEGUNDO. Que, a nivel local, el 18 de noviembre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto No. 66-67 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de reforma al Poder Judicial.

TERCERO. Que, los artículos 505 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 396 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, facultan a las personas candidatas juzgadoras durante el tiempo que comprendan las campañas, entre otros aspectos, a que difundan su trayectoria profesional, méritos y visión acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada bajo el derecho al ejercicio de la libertad de expresión, siempre que no excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales aplicables.

CUARTO. Que en este sentido, el artículo 395 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, establece que las campañas electorales para la promoción de las candidaturas de las personas juzgadoras tendrán una duración de sesenta días



ASE

AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO
del Poder Judicial de la Federación

es menor en su duración, dado que la jornada laboral de toda persona servidora pública no puede exceder de ocho horas diarias.

DÉCIMO. Que en aras de salvaguardar el servicio en la fiscalización de la cuenta pública, así como brindar certeza y seguridad a las personas servidoras públicas en el desarrollo de las actividades que en el marco del citado proceso electoral estén en condiciones de realizar con sujeción a la normativa y lineamientos establecidos en la materia; resulta necesario delimitar la jornada laboral de las personas servidoras públicas de este Órgano Técnico de Fiscalización, en función del proceso electoral extraordinario actualmente en curso, donde mediante el voto popular serán electas las personas juzgadoras a niveles federal y local.

DÉCIMO PRIMERO. Que en ese orden de ideas, el horario oficial de las personas servidoras públicas de las unidades administrativas de la Auditoría Superior del Estado hasta el nivel 170, está comprendido de las 8:00 a las 16:00 horas, de lunes a viernes; salvo las notificaciones que se practiquen, las cuales podrán realizarse entre las 8:00 y las 20:00 horas de lunes a viernes. Asimismo, las personas servidoras públicas de las unidades administrativas de los niveles 190 al 210, comprende de las 9:00 a las 17:00 horas, de lunes a viernes; jornada laboral a la que dicho personal de este Órgano Técnico de Fiscalización estarán sujetos, para los efectos de las actividades que puedan realizar posterior a los citados horarios en el desarrollo del proceso electoral extraordinario actualmente en curso, en el que serán electas las personas juzgadoras en los ámbitos federal y local.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 12, fracción XX, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, dispone entre las atribuciones del Auditor, la correspondiente a expedir acuerdos, lineamientos, políticas, criterios, circulares, manuales y demás disposiciones administrativas que se requieran para el ejercicio de las atribuciones legales que se confieran a la Auditoría, así como las reformas o actualizaciones que correspondan.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, se ha tenido a bien expedir el siguiente:



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL HORARIO OFICIAL EN EL QUE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DESARROLLARÁN SU JORNADA DE TRABAJO, PARA LOS EFECTOS DE LAS ACTIVIDADES QUE PUEDAN REALIZAR POSTERIOR A LA MISMA, EN EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se establece que el horario oficial en el que las personas servidoras públicas de las unidades administrativas de la Auditoría Superior del Estado hasta el nivel 170, está comprendido de las 8:00 a las 16:00 horas, de lunes a viernes; salvo las notificaciones que se practiquen, las cuales podrán realizarse entre las 8:00 y las 20:00 horas de lunes a viernes. Asimismo, el horario del personal de los niveles 190 al 220, comprende de las 9:00 a las 17:00 horas, de lunes a viernes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Constituye una extensión de la jornada laboral para el personal de la Auditoría Superior del Estado, los casos en que, por las necesidades del servicio, el desahogo de una actuación o diligencia en los asuntos a su cargo o conocimiento deba conforme a las disposiciones legales aplicables, ser continuado hasta su conclusión y extenderse más allá de las 16:00 horas del día.

ARTÍCULO TERCERO.- Las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior del Estado estarán sujetas al señalado horario oficial, para los efectos de las actividades que puedan realizar en el desarrollo del proceso electoral extraordinario 2024-2025, en el que serán electas las personas juzgadoras en los ámbitos federal y local.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su expedición y se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, así como en el Portal de Internet de la Auditoría Superior del Estado.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los 08 de marzo de 2025

EL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

LIC. FRANCISCO ANTONIO NORIEGA CRUZCO



HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL HORARIO OFICIAL EN EL QUE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DESARROLLARÁN SU JORNADA DE TRABAJO, PARA LOS EFECTOS DE LAS ACTIVIDADES QUE PUEDAN REALIZAR EN EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025.